

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 23-ago-22. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvasse proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1830
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos Cesionaria del Banco Caja social S.A.
Demandado: Henry Linares Micolta
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00068-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso de la referencia, se allega a nuestro correo institucional escrito coadyuvado por las partes, mediante el cual solicita la **SUSPENSIÓN** del proceso por el término de seis (06) meses.

En virtud de lo anterior y toda vez que en el escrito allegado el pasado 16/08/2022 08:39, el demandado afirma conocer la existencia del proceso ejecutivo que se adelanta en su contra, el Juzgado dará a aplicación al artículo 301 del C.G.P., y lo tendrá por notificados por conducta concluyente desde la fecha ya citada, en la cual se recibió el memorial.

De otro lado las partes de común acuerdo, coadyuvaron el escrito y solicitan la suspensión del proceso por el término de seis (06) meses, a partir del 16/08/2022 08:39 fecha de presentación del escrito. Como quiera que es procedente la petición elevada y se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con la preceptiva del artículo 161 numeral 2º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE**, al señor **HENRY LINARES MICOLTA** desde el día **16-ago.-2022**, fecha de recibido del memorial, de conformidad con el art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: **ORDENAR LA SUSPENSIÓN** del presente proceso por el término de seis (06) meses, a partir del 16-ago.-2022, fecha de la presentación del memorial, de conformidad con el artículo 161 *ibidem*.

TERCERO: Una vez se encuentre vencido el tiempo de la suspensión y se ordene reanudar el proceso comenzará a contar el término de traslado para el demandado, de conformidad con el art. 91 inciso 2º del C.G.P. De igual manera se remitirá copia del expediente digital a sus correos electrónicos, conforme se encuentra consignados en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ae9c99bb4534011525ef04e2f75afd5a8661cb56ba11023bd016778a8168cf**

Documento generado en 23/08/2022 02:21:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>